

CONTRATO MARCO PARA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL ARRENDAMIENTO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SHCP”, REPRESENTADA POR LA LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE “LA SHCP”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LA CEDN”, REPRESENTADA POR CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS COMO “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, A QUIENES EN CONJUNTO CON “LA SHCP” Y “LA CEDN”, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En atención a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que proporciona las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 17 segundo párrafo de la LAASSP y 14 de su Reglamento, **“LA CEDN”**, mediante oficio **CEDN/081/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, solicitó a **“LA SHCP”** que ésta encabezara la consolidación de ocho rubros de contratación en materia de tecnologías de la información y comunicación.

II.- Mediante el oficio número **700.2019.1478** de fecha 8 de julio de 2019, la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”**, hizo del conocimiento de **“LA CEDN”** que dicha Oficialía, daría inicio a las acciones necesarias para determinar la estrategia de contratación respecto de cada uno de los ocho rubros identificados por **“LA CEDN”**.

III.- Con el objetivo de lograr una transformación en la adquisición y arrendamiento de soluciones tecnológicas, al tiempo de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado; de manera conjunta, **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019, notificaron a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (APF), sobre el inicio de acciones tendientes al proceso de consolidación de forma anticipada de Tecnologías de Información y Comunicación.

IV.- Una vez que **“LA CEDN”** desarrolló las especificaciones técnicas para la contratación de los ocho rubros de contratación, mediante el oficio número **UGD/409/4079/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, hizo entrega a la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”**, de los Anexos Técnicos correspondientes a los rubros señalados, entre ellos el relativo a **“EL ARRENDAMIENTO”**.

V.- Con apego a la normatividad vigente y de forma eficiente, en el tiempo que se requiera de forma segura y garantizando la estabilidad de los mismos, **“LA SHCP”**, a través de la Oficial Mayor, ha estimado la conveniencia de elaborar un Contrato Marco para la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”**.

Con la suscripción del Contrato Marco, se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”**, que le permita a las Dependencias y Entidades de la APF satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua, a través de la suscripción de contratos específicos en términos de los artículos 26, fracciones II y III; 41 fracción XX, 42 y 43 de la LAASSP que deriven del presente Contrato Marco.

VI.- En la “Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, adoptada en febrero de 2015, se cita:

“VII. RECOMIENDA que los Adherentes desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública:

iii) Crear y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública, reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia, incluyéndose entre estos mecanismos la centralización de la contratación pública, los acuerdos marco, los catálogos electrónicos, la adquisición dinámica, las subastas electrónicas, las contrataciones compartidas y los contratos con opciones. La aplicación de estos instrumentos en los niveles subestatales de la administración, siempre que ello sea adecuado y factible, puede impulsar aún más la eficiencia.”

VII.- Con esta estrategia se pretende obtener las mejores condiciones en la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”** basado en la transparencia y una mayor participación de proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y el combate a las prácticas monopólicas.

VIII.- Mediante los requisitos de participación difundidos por **“LA SHCP”** en CompraNet, a través del oficio número **700.2020.0061** de fecha 05 de febrero de 2020, se estableció la posibilidad de que cualquier persona física con actividad empresarial o moral que reúna y que cumpla con los requisitos en el citado oficio, podrá adherirse al mismo, previa verificación de su cumplimiento por parte de **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**, por lo que **“EL ARRENDAMIENTO”** será requerido de acuerdo a las características técnicas de los equipos, las cuales se describen en el **Anexo 1** de este instrumento, y la adjudicación será por partida completa a un solo proveedor por cada una de las Dependencias o Entidades; por lo que **“EL ARRENDAMIENTO”** será prestado por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** a través de las partidas y perfiles de los equipos acreditados técnicamente, que se encuentran señalados en el **Anexo 4** del presente Contrato Marco.

DECLARACIONES

I.- “LA SHCP” declara a través de su representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la CPEUM, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley (DECRETO), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las Dependencias y Entidades de la APF con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos conforme a lo dispuesto en los artículos 17 segundo párrafo de la LAASSP, y 14 tercer y sexto párrafos de su Reglamento.

I.2.- Su representante se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, en relación con el artículo Décimo Tercero Transitorio del DECRETO, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los Contratos Marco, publicado en el DOF el 8 de julio de 2019.

I.3.- Atendiendo a la solicitud de **“LA CEDN”**, y con el apoyo de la misma, realizó las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios de referencia y condiciones que regularán el objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y/o Entidades) estén en posibilidad de contratar en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

I.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, oficina 4090, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.

II.- “LA CEDN” declara a través de su representante que:

II.1.- Es una Unidad de Apoyo Técnico de la Oficina de la Presidencia de la República, en términos del artículo 8 de la LOAPF y de los artículos 2, fracción VI; 3, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

II.2.- Carlos Emiliano Calderón Mercado, en su carácter de Coordinador de Estrategia Digital Nacional se encuentra facultado para suscribir este instrumento jurídico en términos del artículo 36, fracciones VI, VIII, XII, XIV y XVII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, toda vez que cuenta con atribuciones para suscribir convenios con instituciones públicas y con la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, gobierno digital y tecnologías de la información y comunicación; participar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la APF competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación; presentar opiniones técnicas a **“LA SHCP”** para la elaboración de la política nacional de fomento a las compras con proveedores en materia

informática y tecnologías de la información y comunicación, destinadas al uso de las Dependencias y Entidades de la APF; así como instrumentar los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la APF, para que coadyuven al cumplimiento de las políticas en materia de informática, gobierno digital y, en general, de tecnologías de la información y comunicación.

II.3.- Verificó que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** cumplen con los requisitos técnicos que, para la celebración del presente Contrato Marco, se difundieron en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en materia de Contrataciones Públicas denominado CompraNet, mediante oficio número **700.2020.0061** de fecha 05 de febrero de 2020.

II.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio ubicado en Avenida Constituyentes número 161, Piso 4, San Miguel Chapultepec, Segunda Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México.

III.- “LOS POSIBLES PROVEEDORES” declaran por sí a través sus respectivos representantes legales, que:

III. 1.- ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S. C. DE P. DE R. L. DE C. V., declara que:

III.1.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 32, 244 de fecha 02 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Titular de la Notaría Pública número 100 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público, titular de la Notaría Pública número 165 de esta Ciudad de México e inscrita con el folio mercantil número 182583 de fecha 22 de diciembre de 1993; mediante la escritura pública número 15,219 de fecha 27 de febrero de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, Titular de la Notaría Pública número 167 de la Ciudad de México, se modifica la denominación de la sociedad de Alfa Soluciones Integrales, S.A. de C.V a Alef Soluciones Integrales, S. A. de C. V e inscrita en el folio mercantil 182583 de fecha 19 de mayo de 1997; y mediante la escritura pública número 37,329 de fecha 22 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Álvaro Villalba Valdés, Titular de la Notaría Pública número 64 del Estado de México, se modifica la denominación de la sociedad de Alef Soluciones Integrales, S.A. de C.V a Alef Soluciones Integrales, S.C. de P. de R.L. de C.V.”

III.1.2.- A través de la escritura pública número 37,329 de fecha 22 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Álvaro Villalba Valdés, Titular de la Notaría Pública número 64 del Municipio de Naucalpan, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. María Eréndira Ruíz Lúa, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.1.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, ensamble, instalación, integración, mantenimiento y reparación de equipos eléctricos y

electrónicos, incluyendo computadoras digitales y analógicas, computadoras para el control de procesos y sistemas de comunicaciones.

III.1.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **ASI970227PZ4**.

III.1.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Rio Nazas, número 116, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III.1.6.- Autoriza a la C. Ayde Cruz Sánchez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.1.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.2.- ALTUM TECNOLOGIC, S. A. DE C. V., declara que:

III.2.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 54,153 de fecha 26 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Juan Manuel Valdés Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 72 de Texcoco Estado de México, e inscrita en el folio mercantil número N-2018050525 de fecha 22 de junio de 2018.

III.2.2.- A través de la escritura pública número 54,153 de fecha 26 de abril 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Juan Manuel Valdés Rodríguez Titular de la Notaría Pública número 72 de Texcoco Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Lilia Ivón Hernández Velarde, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.2.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, al diseño, compra, venta, construcción integración e implementación de soluciones tecnológicas integrales de cómputo, y todo lo relativo a la industria de las Tecnologías de la Información; comunicaciones electrónicas, software e ingeniería; desarrollo de unidades de negocio con innovación y desarrollo tecnológico: digitalización y control documental, sistema de seguridad digital móvil, local, zonas especiales y de control vehicular, mesa de ayuda y soporte técnico y mantenimiento, soluciones con radiofrecuencia, electrónica, automatización, diseño y desarrollo de Software (RFID), así como proyectos especiales y call center.

III.2.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **ATE180426DU6**.

III.2.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Augusto Rodin, número 43, Departamento 601, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.2.6.- Autoriza a la C. Lilia Ivón Hernández Velarde, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.2.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.3.- ALUXEN LUMINI, S. A. DE C. V., declara que:

III.3.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 63,683 de fecha 15 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Lilita Castañeda Salinas, Titular de la Notaría Pública número 93 del Estado de México, e inscrita en el folio mercantil número N-2016009817 de fecha 06 de julio de 2016.

III.3.2.- A través de la escritura pública número 63,683 de fecha 15 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Lilita Castañeda Salinas, Titular de la Notaría Pública número 93 del Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Carlos Nájera González, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.3.3.- Conforme a su objeto social, se dedica, entre otros, a la compra, venta, renta, distribución, consignación, importación, y exportación, diseño, fabricación, ensamble, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo, equipo eléctrico, electrónico, sistemas de telecomunicaciones, elementos magnéticos, accesorios, aplicaciones, refacciones, materiales, aplicaciones, sistemas operativos, programas y software en general.

III.3.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **ALU160315AU8**.

III.3.5.- Tiene su domicilio fiscal en Calle Emilio Trejo número 103, Interior 2, Colonia Altamirano, Código Postal 50130, Municipio Toluca, Estado de México.

III.3.6.- Autoriza al C. Carlos Nájera González, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.3.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.4.- COMERCIALIZADORA MILENIO, S. A. DE C. V., declara que:

III.4.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 64,552 de fecha 17 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Pública número 99 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita con el folio

mercantil número 186797 de fecha 04 de mayo de 1994 y a través de la escritura pública número 82,509 de fecha 07 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, queda transformada la modificación al Objeto Social.

III.4.2.- A través de la escritura pública número 59,859 de fecha 13 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Titular de la Notaría Pública número 132 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Luis Arafat Arriaga Abraham, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.4.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la adquisición, enajenación, compra, venta importación, exportación, manufactura, fabricación, reparación, mantenimiento, almacenamiento, distribución, comisión, consignación y en general la comercialización de toda clase de bienes y servicios, además la sociedad podrá dedicarse a la compraventa, arrendamiento, subarrendamiento y construcción de inmuebles en general.

III.4.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CM19402168Y3**.

III.4.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Juan Salvador Agraz, número 65, Piso 22, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Código Postal 05348, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

III.4.6.- Autoriza al C. Luis Arafat Arriaga Abraham, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.4.7.- Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020, manifiesta que su representada tiene un tope máximo combinado superior en relación a la estratificación establecida, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.5.- COMPUCENTRO, S. A. DE C. V., declara que:

III.5.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 19,094 de fecha 06 de febrero de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Antonio Maluf Gallardo, Titular de la Notaría Pública número 4 de Tlalnepantla Estado de México, e inscrita en el folio mercantil número 331 de fecha 12 de julio de 1989.

III.5.2.- A través de la escritura pública número 53,619 de fecha 05 de marzo 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Enrique Aguilar Godínez Titular de la Notaría Pública número 74 del Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, al C. Daniel Mariano Valero Balcorta, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas

facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.5.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, distribución, importación y exportación de sistemas de cómputo, calculadoras, máquinas para oficina y equipo electrónico en general.

III.5.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **COM890206254**.

III.5.5.- Tiene su domicilio fiscal en Pico de Orizaba, número 3, Colonia Lomas de Occipaco, Código Postal 53247, Municipio Naucalpan, Estado de México.

III.5.6.- Autoriza al C. Daniel Mariano Valero Balcorta, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.5.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.6.- COMPUTADORAS MEGACENTRO, S.A. DE C.V., declara que:

III.6.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 40,137 de fecha 27 de agosto de 1987, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Nicolás Vázquez Alonso, Auxiliar de la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de Puebla, Puebla, inscrita en el folio mercantil número 130 de fecha 19 de noviembre de 1987; y sus diversas modificaciones, mediante escritura pública número 2,550 de fecha 01 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Corredor Público Licenciado Alejandro Tinoco Cabrera, Titular de la Correduría Pública número 2 de la Ciudad de Puebla, Puebla, fue protocolizada el acta de Asamblea General, a través de la cual fue formalizada la ampliación del objeto social, e inscrita en el folio mercantil 630 de fecha 23 de octubre de 2009; mediante escritura pública número 3,562 de fecha 15 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Corredor Público Licenciado Alejandro Tinoco Cabrera, Titular de la Correduría Pública número 2 de la Ciudad de Puebla, Puebla, fue protocolizada el acta de Asamblea General, a través de la cual fue formalizada la ampliación del objeto social, e inscrita en el folio mercantil 480 de fecha 22 de febrero de 2013.

III.6.2.- A través de la Escritura Pública número 37,628 de fecha 13 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Rodrigo de Unánue Solana, Titular de la Notaría Pública número 9, de la Ciudad de Puebla, Puebla, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. José Antonio López Reyes para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.6.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a compra-venta, arrendamiento, representación, consignación, fabricación, comisión de toda clase o tipo de equipo eléctrico, electrónico de computación y de comunicaciones incluyendo el

software, el hardware, el firmware así como periféricos y accesorios, instalación, servicio de reparaciones y mantenimientos, prestación de asesoría técnica, capacitación y en general todos los actos y contratos lícitos relacionados con el fin antes indicado.

III.6.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CME870827JX7**.

III.6.5.- Tiene su domicilio fiscal en Calle 9 Sur, número 3907, Colonia Gabriel Pastor primera sección, Código Postal 72420, Municipio, Puebla, Puebla.

III.6.6.- Autoriza al C. José Antonio López Reyes, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.6.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, por lo que le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.7.- CONECTIVIDAD EXPERTA CON TECNOLOGÍA AVANZADA, S. A. DE C. V., declara que:

III.7.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 4,601 de fecha 10 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Ponciano López Juárez, Titular de la Notaría Pública número 222 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el folio mercantil número 247269 de fecha 05 de marzo de 2012.

III.7.2.- A través de la escritura pública número 122,239 de fecha 05 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaría Pública número 92 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Héctor Guevara Cázares, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal, con poder especial para firmar instrumentos jurídicos, contratos convenios y propuestas de tecnologías de información soluciones de telecomunicaciones, etc., quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.7.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, importación, exportación y la comercialización en general de toda clase de equipos de cómputo y servicios de consultoría en todo lo relacionado con los fines antes mencionados.

III.7.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CET990211P35**.

III.7.5.- Tiene su domicilio fiscal en Calle Fuego, número 255, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.7.6.- Autoriza al C. Héctor Guevara Cázares, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.7.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.8.- DESARROLLOS DE TI, S. A. DE C. V., declara que:

III.8.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 37,135 de fecha 03 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Laura Díaz Sámano de Caldera, Titular de la Notaría Pública número 14, de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el folio mercantil número 303469 de fecha 13 de mayo de 2009.

III.8.2.- A través de la escritura pública número 39,667 de fecha 03 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Laura Díaz Sámano de Caldera, Titular de la Notaría Pública número 14, en Tlalnepantla, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Fabiola Moctezuma Gasca para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad, con poder para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.8.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la configuración, ensamblado, distribución, almacenamiento, instalación, reparación, soporte técnico, recolección, compra, venta, importación, exportación, mercadeo, representación, comisión, explotación, promoción, consignación, intermediación, difusión, operación y el comercio en general con todo tipo de equipos de cómputo, eléctrico, de comunicaciones, computadoras, terminales, telefax, redes, soporte, Internet, insumos, consumibles y demás artículos relacionados directa o indirectamente.

III.8.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **DTI030320BY7**.

III.8.5.- Tiene su domicilio fiscal en Calle Río Nazas, número 171, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III.8.6.- Autoriza al C. Raúl Flores Ojeda, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.8.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, por lo que le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.9. DISTRIBUIDORA DE IMPRESOS, SISTEMAS Y ACCESORIOS, S. A. DE C. V., declara que:

III.9.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 23,752 de fecha 16 de junio de 1988, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Titular de la Notaría Pública número 2, de Toluca, Estado de México, inscrita en el folio mercantil número 1716*17 de fecha 21 de enero de 2015.

III.9.2.- A través de la escritura pública número 51,025 de fecha 14 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 24, de Toluca, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, al C. Eduardo Garciarreal Sánchez, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal, con poder para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.9.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la compra, venta, consignación, importación, exportación, representación y distribución de diferentes marcas de equipos de oficina, artículos eléctricos, artículos de ingeniería, informática y accesorios.

III.9.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **DIS880616UA2**.

III.9.5.- Tiene su domicilio fiscal en Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 458, Colonia Centro, Código Postal 50000, Municipio Toluca, Estado de México.

III.9.6.- Autoriza al C. Eduardo Garciarreal Sánchez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.9.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa micro, por lo que le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.10.- DSTI MÉXICO, S. A. DE C. V., declara que:

III.10.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 69,773 de fecha 25 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, e inscrita en el folio mercantil número N-2018088883 de fecha 31 de octubre de 2018.

III.10.2.- A través de la escritura pública número 70,222 de fecha 04 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. José Luis Arredondo Ruíz, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.10.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compraventa, importación, exportación, arrendamiento, comercialización, distribución, financiamiento, desarrollo, instalación, operación, mantenimiento, monitoreo y procesamiento de sistemas para todo tipo de soluciones y herramientas básicas y avanzadas en materia de redes, seguridad, movilidad y convergencia informática, tecnologías de comunicaciones.

III.10.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **DME181029QW6**.

III.10.5.- Tiene su domicilio fiscal en Calzada General Mariano Escobedo, número 373, Piso 6, Oficina 612, Colonia Polanco V Sección, Código Postal 11560, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

III.10.6.- Autoriza al C. José Luis Arredondo Ruíz, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.10.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.11.- ECLECSIS SINERGIA Y TECNOLOGÍA, S. DE R. L. DE C. V., declara que:

III.11.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 26,546 de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el folio mercantil número 376621* de fecha 28 de febrero de 2017.

III.11.2.- A través de la escritura pública número 16,329 de fecha 14 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Ernestina Bejarano Alfonso, Titular de la Notaría Pública número 216, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Juan Carlos Pérez Alfaro, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.11.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, reparación, mantenimiento, importación, exportación y la comercialización en general de toda clase de productos o materiales de conectividad y comunicaciones tanto equipo activo como pasivo, tecnología de punta, productos de canalización y tubería y material eléctrico en general.

III.11.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **EST071221PZ0**.

III.11.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Doctor José María Vértiz, número 1035, planta baja, Colonia Narvarte Oriente, Código Postal 03023, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.11.6.- Autoriza a la C. Juana Carol Olivares Hernández, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.11.7.- Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.12.- EVTEK, S. A. DE C. V., declara que:

III.12.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 126,786 de fecha 08 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Notario número 206, actuando en el protocolo del Notario Público número 48, Licenciado Felipe Guzmán Núñez del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el folio mercantil Electrónico número 543887-1 de fecha 02 de octubre de 2015.

III.12.2.- A través de la escritura pública número 126,786 de fecha 08 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Notario número 206, actuando en el protocolo del Notario Público número 48, Licenciado Felipe Guzmán Núñez del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Manuel Alberto Monroy Arcos, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de secretario de la sociedad, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.12.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compraventa, fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de equipo y artículos para oficina; así como toda clase de equipo de cómputo y telefonía en general. La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, comercialización, distribución, financiamiento de: sistemas computacionales, servicios digitales, accesos digitales, equipos electrónicos y eléctricos, equipo de cómputo así como sus partes, accesorios, suministros de materiales en general sean ensamblados o sin ensamblar, componentes para computadoras, maquinaria, sistemas de telecomunicaciones, sistemas de voz, sistemas de video, datos o internet, software, sistemas informáticos y redes virtuales.

III.12.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **EVTI50908T54.**

III.12.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Insurgentes, número 1677, Despacho 1006, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.12.6.- Autoriza al C. Manuel Alberto Monroy Arcos, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.12.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.13.- FOCUS ON SERVICES, S. A. DE C. V., declara que:

III.13.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 94,470 de fecha 06 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, Titular de la Notaría Pública número 03 en Tlalnepantla, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la partida 613 del volumen 46 libro primero de comercio de Naucalpan, el 16 de marzo de 2000.

III.13.2.- A través de la escritura pública número 106,866 de fecha 07 de junio 2004, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro Titular de la Notaría Pública número 09, en Tlalnepantla, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Rosendo Navarro Navarro para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general y especial para realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.13.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la compra, venta, servicio de mantenimiento, reparación, fabricación, distribución, importación, exportación y en general la negociación de todo tipo de equipo de cómputo, periféricos, software, y lo necesario para su funcionamiento.

III.13.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **FOS000306HXA.**

III.13.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Maricopa, número 19, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

III.13.6.- Autoriza al C. Rosendo Navarro Navarro, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.13.7.- Mediante escrito de fecha 11 de febrero 2020, manifiesta que es una empresa mediana, por lo que le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.14.- GNR APOYO ESTRATÉGICO, S. A. DE C. V., declara que:

III.14.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 52,881 de fecha 27 de octubre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el folio Mercantil número 198039 de fecha 30 de marzo de 1995. Mediante instrumento

número 62,528, de fecha 20 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaría Pública número 181 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, fue protocolizada el acta de Asamblea General, a través de la cual fue formalizada la ampliación del objeto social, e inscrita en el folio mercantil número 198039 de fecha 25 de octubre de 2016.

III.14.2.- A través de la escritura pública número 52,881 de fecha 27 de octubre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Federico Ramos Larios para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.14.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, representación, mediación mercantil, distribución y contratación de cualquier otro tipo de comercialización de mercancías o servicios propios o por cuenta de terceros. La prestación de servicios administrativos relativos al diseño y desarrollo de servicios informáticos, transmisión de archivos digitales, diseño y desarrollo de sitios web; diseño y desarrollo de sistemas informáticos, digitalización de imagen, digitalización de documentos, letreros digitales, servicios de redes sociales en línea, diseño de material publicitario.

III.14.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **GAE941027176**.

III.14.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 1236 Piso 5, Colonia Desarrollo Santa Fe, Código Postal 05348, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

III.14.6.- Autoriza al C. Adolfo Arroyo Arenas, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.14.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.15.- GRUPO LOGISA, S. A. DE C. V., declara que:

III.15.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 19,823 de fecha 27 de noviembre de 1979, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Mario Garcíadiego Foncerrada, Titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 00017146 de fecha 25 de enero de 1980.

III.15.2.- A través de la escritura pública número 34,302 de fecha 21 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Mario Garcíadiego González Cos, Titular de la Notaría Pública número 184, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. José Ángel

Montalvo González, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.15.3.- Mediante escritura número 131,544, de fecha 24 de julio de 2008, ante la fe del Notario Público Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, modificó su objeto social, entre los cuales se encuentra: la realización de todo acto de prestación de servicios, comercialización, venta, reventa, renta, promoción, capacitación, transferencia tecnológica y la celebración de actos o contratos relacionados con software, hardware y las industrias de la computación, eléctricas y de tecnologías de la información en general.

III.15.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **GLO7911276R5**.

III.15.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Matías Romero, número 230, Colonia Letrán Valle, Código Postal 03650, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.15.6.- Autoriza a los C.C. Jorge Alberto Gil Sánchez, José Ángel Montalvo González e Israel Galaviz Díaz, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.15.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.16.- INTERCONECTA, S. A. DE C. V., declara que:

III.16.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 19,362 de fecha 30 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Alfredo G. Miranda Solano, Titular de la Notaría Pública número 144 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el folio mercantil número 271333 de fecha 05 de enero de 2001. Mediante escritura pública número 62,195 de fecha 16 de octubre de 2013 pasada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titular de la Notaría Pública número 113 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través de la cual fue formalizada la ampliación del objeto social, e inscrita con el folio mercantil número 271333 de fecha 13 de noviembre de 2013. Mediante escritura pública número 63,361 de fecha 9 de septiembre de 2015 pasada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titular de la Notaría Pública número 113 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México a través de la cual fue formalizada la ampliación del objeto social, e inscrita en el folio mercantil número 271333 de fecha 13 de octubre de 2015. Mediante escritura pública 63, 872 de fecha 20 de julio de 2016, 2013 pasada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titular de la Notaría Pública número 113 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través de la cual fue formalizada la ampliación del objeto social, e inscrita en el folio mercantil número 271333 de fecha 1 de noviembre de 2016. Mediante escritura pública número 65, 321 de fecha 29 de mayo de 2019 pasada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titular de la Notaría Publica número 113 del Distrito Federal, ahora

Ciudad de México a través de la cual fue formalizada la ampliación del objeto social, e inscrita en el folio mercantil número 271333 de fecha 08 de agosto de 2019.

III.16.2.- A través de la escritura pública número 63,219 de fecha 5 de Junio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titular de la Notaría Pública número 113 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Enrique Miguel Samper Aguilar, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.16.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, distribución, comisión, reparación, mantenimiento, importación, exportación y la comercialización en general de toda clase de productos o materiales de conectividad y comunicaciones tanto equipo activo como pasivo, tecnología de punta, productos de canalización y tubería y material eléctrico en general.

III.16.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **INT001130R88**.

III.16.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Camino al Desierto de los Leones, número 35, Piso 2, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.16.6.- Autoriza a los C.C. Omar José Cuevas Sánchez, Valeria Paloma Gómez Hernández, María del Rosario Santaella González y Erick Bryant Perea Parra, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.16.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.17. MAINBIT, S. A. DE C. V., declara que:

III.17.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 20,994 de fecha 12 de enero de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Antonio Maluf Gallardo, Titular de la Notaría Pública número 04 en Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el folio mercantil número 129,411 de fecha 13 de junio de 1990. Mediante instrumento número 166,482, de fecha 24 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jesús Castro Figueroa, Titular de la Notaría Pública número 38 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, fue protocolizada el acta de Asamblea General, a través de la cual fue formalizada la ampliación del objeto social.

III.17.2.- A través de la escritura pública número 89,266 de fecha 24 de julio de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaría Pública número 40, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Alberto Pérez Blomeier, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder

general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.17.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la compra, venta, distribución, importación y exportación de sistemas de cómputo, de computadoras, calculadoras, máquinas para oficina y equipo electrónico en general, la prestación de servicios tecnológicos bajo las modalidades de servicios de gestión, de impresión y digitalización bajo demanda, de telecomunicación satelital y de telemetría, de estudios de proyectos de ingeniería, de capacitación, de consultorías, de asesorías, de desarrollo y diseño, de seguridad lógica, y en general todo lo relacionado con los conceptos mencionados.

III.17.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **MAI900112RW2**.

III.17.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Romero de Terreros, número 804, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.17.6.- Autoriza al C. Alberto Pérez Blomeier para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.17.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.18.- OFI STORE, S. A. DE C. V., declara que:

III.18.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 90,853 de fecha 11 de mayo de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el folio mercantil número 200049 de fecha 19 de julio de 1995.

III.18.2.- A través de la escritura pública número 127,545 de fecha 30 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Cutiérrez Vargas, Notario Público número 206, actuando en el protocolo del Notario Público número 48, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Miguel Cardona Utrilla, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.18.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, la compra venta, fabricación, comercialización, importación y exportación, previos permisos correspondientes de estos dos últimos de equipo y artículos para oficina; compra-venta, fabricación, comercialización, importación y exportación, previos permisos correspondientes de estos dos últimos de equipo de cómputo, telefonía en general.

III.18.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **OST950511516**.

III.18.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Cuauhtémoc, número Exterior 1202, Piso 5, Oficina 503, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.18.6.- Autoriza al C. Miguel Cardona Utrilla, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.18.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.19.- SERVERWARE, S. A. DE C. V., declara que:

III.19.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 21,410 de fecha 08 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Ponciano López Juárez, Titular de la Notaría Pública número 222, e inscrita en el folio mercantil número 424566-1 de fecha 08 de octubre de 2010.

III.19.2.- A través de la escritura pública número 25,682 de fecha 22 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Ponciano López Juárez, Titular de la Notaría Pública número 222, en la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Israel Negrete Veliz para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.19.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a compra venta, arrendamiento, distribución, importación de toda clase de equipos, accesorios, sistemas y máquinas, herramientas y materiales y demás artículos relacionados con el procesamiento electrónico de datos.

III.19.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SER101008FM8**.

III.19.5.- Tiene su domicilio fiscal en Calle Pablo Ucello, número 16, Colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.19.6.- Autoriza al C. Israel Negrete Veliz, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.19.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, por lo que le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.20.- SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S. A. DE C. V., declara que:

III.20.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 436 de fecha 19 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Graciela Martínez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 62 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el folio mercantil número 378246 de fecha 04 de abril de 2008. Mediante escritura pública número 51,949 de fecha 08 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número 94 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el folio mercantil número 378246 de fecha 05 de octubre de 2011.

III.20.2.- A través de la escritura pública número 41,790 de fecha 18 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Oscar Alejandro Gámez Vázquez, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.20.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a compra venta, representación, distribución, licencia, sublicencia, arrendamiento, mantenimiento, diseño, desarrollo, programación, instalación y operación de todo tipo de sistemas y programas de cómputo, así como proporcionar servicios de consulta y asesoría para la realización de toda clase de estudios relacionados con el procesamiento electrónico de datos, manejo y operación de centros de cómputo, captura y proceso de información.

III.20.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SAB071219T93**.

III.20.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Insurgentes Sur, número 859, Piso 14, Colonia Ampliación Nápoles, Código Postal 03840, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.20.6.- Autoriza a los C.C. José Ignacio Flores Tapia y Alejandro De León Tovar, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.20.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.21.- SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V., declara que:

III.21.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 111,878 de fecha 14 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Felipe Guzmán Núñez Titular de la Notaría Pública número 48 en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el folio mercantil número 325165 de fecha 03 de noviembre de 2004. Mediante escritura

pública número 114,854, de fecha 07 de septiembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Titular de la Notaría Pública número 206, actuando en el protocolo del Notario Público número 48, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se amplía el objeto social.

III.21.2.- A través de la escritura pública número 62,077 de fecha 17 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Marlon Soto Hernández, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.21.3- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la comercialización y distribución de soluciones tecnológicas para todo tipo de negocios, la comercialización, distribución y consultoría en sistemas computacionales, servicios digitales, accesos digitales, cursos y capacitación, asesoría técnica, instalación de redes, venta de equipo de cómputo, equipo de marca (pc y servidores), equipo ensamblado, venta de accesorios y componentes para computadoras (hardware), venta de paquetería (software) desarrollo de sistemas informáticos, soporte técnico en sitio o vía telefónica, renta de equipo de cómputo.

III.21.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **STE040914LI2**.

III.21.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Cuauhtémoc, número 1202, Interior 2, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.21.6.- Autoriza al C. Marlon Soto Hernández, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.21.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa no MIPYME, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa no aplica.

III.22.- SYNnex DE MÉXICO, S. A. DE C. V., declara que:

III.22.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 33,958 de fecha 23 de febrero de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 01, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 176987 de fecha 08 de julio de 1993, se constituyó la denominación social Mitac de México, S.A. de C.V.. Mediante escritura pública número 57,867 de fecha 02 de abril de 2002 pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis Arturo Aguilar Basurto, Titular de Notaría Pública número 18 del Estado de México, mediante al cual se modifica la denominación de la sociedad de "Mitac de México, S.A. de C.V." a "SYNNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", e inscrita en el folio mercantil número 176987 el día 01 de diciembre de 2002.

III.22.2.- A través de la escritura pública número 50,763 de fecha 22 de marzo del 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número 94, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Héctor Lara Torres para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.22.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la fabricación, ensamble, compra, venta, importación, exportación y en general llevar a cabo actividades industriales y comerciales relacionadas con la industria de la computación, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, equipo de cómputo y periféricos, refacciones y otros productos relacionados.

III.22.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SME930225FP8**.

III.22.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Insurgentes Sur, número 476, Piso 6, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III.22.6.- Autoriza al C. Arturo Pazarán Cortés, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.22.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, por lo que le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.23.- TEC PLUSS, S. A. DE C. V., declara que:

III.23.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 93,537 de fecha 19 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 299998 de fecha 05 de marzo de 2003.

III.23.2.- A través de la escritura pública número 93,537 de fecha 19 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Carlos Alfonso Pérez Ramos para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador General, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.23.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la compra, venta, importación, representación, distribución y cualquier acto o forma de comercialización que tenga por objeto la papelería general, artículos de escritorio, cintas, discos, disquetes,

cassetes, cintas de impresoras, consumibles de impresoras y copiadoras y cualquier material necesario para el procesamiento de datos, incluyendo computadoras, accesorios de red, impresoras, copiadoras, equipos de telecomunicaciones, fax, periféricos, teléfonos, telefonía local, nacional, internacional, vía marítimo, aéreo o terrestres existente o por existir.

III.23.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TPL030219RE3**.

III.23.5.- Tiene su domicilio fiscal en Av. Ángel Urraza, número 936, Colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.23.6.- Autoriza a los C.C. Adán Sámano Martínez y Santiago Alfredo Amézaga Zaynos, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.23.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, por lo que le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.24.- TEC REDES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, S. A. DE C. V., declara que:

III.24.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 23,094 de fecha 20 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge de Jesús Gallegos García, Titular de la Notaría Pública número 81 de Toluca, Estado de México, inscrita en el folio mercantil electrónico número 52871*17 de fecha 4 de agosto de 2015.

III.24.2.- A través de la escritura pública número 13,666 de fecha 16 de julio 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125, de Metepec, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Francisco Javier Jiménez Hernández para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.24.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la compra, venta, importación, exportación, comercialización, consignación, comisión, carotaje, arrendamiento, maquila, fabricación, producción, elaboración, almacenamiento, embalaje, publicidad, propaganda de todo tipo de bienes y servicios susceptibles de comercialización y que las leyes permitan, inclusive, mobiliario, equipos de cómputo, oficina, papelería y accesorios en general.

III.24.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TRS1405206T8**.

III.24.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Mariano Zúñiga, número 1555, Piso 01, Colonia San Francisco Coaxusco, Código Postal 52158, Municipio Metepec, Estado de México.

III.24.6.- Autoriza a la C. Daniela Miranda Nájera, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.24.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.25.- TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S. A. DE C. V., declara que:

III.25.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 5,995 de fecha 23 de diciembre de 1986, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Titular de la Notaría Pública número 13 en la Ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en el folio mercantil número 103655 de fecha 14 de mayo de 1988.

III.25.2.- A través de la escritura pública número 24,828 de fecha 24 de mayo de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Pública número 164, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Luis Uriel Lucia Recoder para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general con todas la facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.25.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a comprar, vender, rentar, y contratar toda clase de artículos o aparatos de cálculo o medición, mecánicos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, de fotocopiado, de sonidos, video, comunicación, computación, científicos, programables, de escritura, de registro directo o indirecto.

III.25.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **THE8701087R8**.

III.25.5.- Tiene su domicilio fiscal en Prolongación Paseo De La Reforma, número 1725, Interior B25 y B26, Colonia Lomas de Palo Alto, Código Postal 05110, Demarcación Territorial Cuajimalpa, Ciudad de México.

III.25.6.- Autoriza al C. Luis Uriel Lucia Recoder, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.25.7.- Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.26.- TED TECNOLOGÍA EDITORIAL, S. A. DE C. V., declara que:

III.26.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 55,300 de fecha 09 de julio de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, Titular de la Notaría Pública

número 27, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 150,441 de fecha 23 de octubre de 1991. Mediante escritura pública número 11,416 de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, Titular de la Notaría Pública número 143, de Huixquilucan, Estado de México, quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se realizó la ampliación al objeto social.

III.26.2.- A través de la escritura pública número 11,416 de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, Titular de la Notaría Pública número 143, de Huixquilucan, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. David Salvador Osegueda Rodríguez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.26.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, la fabricación, importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, distribución y comercialización en cualquier forma de equipo de cómputo y periféricos, como computadoras, servidores, unidades de almacenamiento, redes, pizarrones interactivos, impresoras, scanners, reguladores, agendas electrónicas, equipos multifuncionales, sistemas programas, tutoriales y en general, todo tipo de equipo y sistemas de cómputo de enseñanza, comunicaciones y electrónicos y de todos los productos relacionados con lo anterior

III.26.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TTE900709DW9**.

III.26.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Vía Magna, manzana 3, lote 19, número 25, piso 9, Colonia San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Código Postal 52760, Huixquilucan, Estado de México.

III.26.6.- Autoriza al C. David Salvador Osegueda Rodríguez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.26.7.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

IV. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", a través de sus respectivos representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

IV.1.- Conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales propias de **"EL ARRENDAMIENTO"** materia del presente Contrato Marco, que se encuentran incluidas en el **Anexo 1**, conforme al cual se oferte **"EL ARRENDAMIENTO"**, según los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

IV.2.- Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

IV.3.- Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, los requisitos establecidos por “**LA SHCP**” y “**LA CEDN**”.

IV.4.- Cuentan con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda.

IV.5.- Cuentan con opinión positiva y vigente que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro Social, y cuentan con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV.6.- Cuentan con opinión positiva y vigente de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

IV.7.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

IV.8.- Con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

IV.9.- Cumplieron con las especificaciones y requisitos establecidos por “**LA SHCP**” y “**LA CEDN**” conforme al **Anexo 1** del presente Contrato Marco, mismos que fueron difundidos en CompraNet.

Asimismo, cumplieron con las especificaciones técnicas y requisitos señalados para cada partida y perfil descritos en el **Anexo 1** del presente Contrato Marco, lo cual les permite ser considerados para “**EL ARRENDAMIENTO**” en cada una de las partidas y perfiles que acreditaron, conforme se señala en el **Anexo 4**, cumpliendo con la evaluación técnica de las partidas y perfiles de equipos referidos en el Apartado 1. Descripción del arrendamiento del **Anexo 1**, mismos que a continuación se señalan:

Equipos requeridos cómputo personal

Partida	Perfil	Producto
1	D1	Computadora de escritorio básica
2	D1	Computadora de escritorio básica con tarjeta de red inalámbrica
3	D2	Computadora de escritorio ligera
4	D2	Computadora de escritorio ligera con tarjeta de red inalámbrica
5	D3	Computadora de escritorio intermedia
6	D3	Computadora de escritorio intermedia con tarjeta inalámbrica
7	D4	Computadora de escritorio especializada

8	D4	Computadora de escritorio especializada con tarjeta inalámbrica
9	D5	Computadora de escritorio avanzada
10	D5	Computadora de escritorio avanzada con tarjeta de red inalámbrica
11	L1	Computadora portátil general (laptop ligera)
12	L1	Computadora portátil general (laptop ligera con estación de trabajo para laptop)
13	L2	Computadora portátil (laptop intermedia)
14	L2	Computadora portátil (laptop intermedia) con estación de trabajo para laptop
15	L3	Computadora portátil especializada (laptop Workstation)
16	L3	Computadora portátil especializada (laptop Workstation) con estación de trabajo para laptop
17	M1	Apple móvil MacBook Air
18	M2	Apple de Escritorio iMac
19	T1	Tableta (ligera)
20	T2	Tableta (especializada)

Equipo y Periféricos requeridos en arrendamiento

Partida	Perfil	Producto
21	P01	Teclado y mouse
22	P02	Periféricos conferencia
23	P03	Monitor
24	P04	Candado para equipo de cómputo de escritorio
25	P05	Estación de trabajo para laptop
26	P06	Lector DVD
27	P07	Biométricos
28	P08	Lector código de barras
29	P09	Video Proyector
30	P10	NoBreak (TIPO I)
31	P11	NoBreak (TIPO II)
32	P12	Tarjeta de red inalámbrica

V.- “LAS PARTES” manifiestan que:

V.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, se celebra el presente Contrato Marco, con objeto de que las Dependencias y Entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”** objeto del mismo.

V.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **“LA SHCP”** o de **“LA CEDN”**, ni de las Dependencias y/o Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”**.

Vistos los antecedentes y las declaraciones que preceden, **“LAS PARTES”** expresan su conformidad en sujetarse al presente Contrato Marco y sus Anexos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para **“EL ARRENDAMIENTO”**, descritas en el **Anexo 1**, los precios de referencia indicados en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico, así como las partidas y perfiles acreditados por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** contenidos en el **Anexo 4**, conforme a los cuales éstos se obligan a llevar a cabo **“EL ARRENDAMIENTO”** durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier Dependencia o Entidad que se lo solicite.

SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

“LAS PARTES” convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, los alcances y condiciones generales, para **“EL ARRENDAMIENTO”**, establecidas en el presente Contrato Marco, y que se encuentran contenidas en el **Anexo 1**, los precios de referencia que se estipulan en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco, así como las partidas y los perfiles acreditados por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que se estipulan en el **Anexo 4** del presente Contrato Marco, serán otorgados a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en los contratos específicos que celebren con los referidos gobiernos, conforme a su régimen de contrataciones, respetarán dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances, condiciones generales, precios, partidas y perfiles acreditados.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Contrato Marco tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, **“LA SHCP”**, con la opinión de **“LA CEDN”** notificará su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco.

A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste terminará al vencimiento de su vigencia.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” pueden manifestar su intención de no permanecer en el Contrato Marco durante la ampliación de vigencia. **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”** podrán desistirse de la ampliación, si por el número de proveedores que continuarían formando parte del Contrato Marco, no se garantizan precios competitivos

Las Dependencias y/o Entidades no podrán celebrar contratos específicos por una vigencia superior a la del propio Contrato Marco.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA **“EL ARRENDAMIENTO”**, ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN.

Las especificaciones técnicas y de calidad, así como los alcances y condiciones generales para **"EL ARRENDAMIENTO"** materia del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en el **Anexo 1** del propio contrato y se otorgan de conformidad con los precios de referencia señalados en el **Anexo 2**, así como con las partidas y perfiles acreditados, referidos en el **Anexo 4** del presente Contrato Marco, suscrito por **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, y por los servidores públicos de **"LA SHCP"** y de **"LA CEDN"** designados para tal efecto. Dichos Anexos forman parte integrante de este instrumento jurídico.

QUINTA.- DE LOS PRECIOS

"LAS PARTES" convienen en establecer como precio para **"EL ARRENDAMIENTO"** sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), los montos que coticen para cada requerimiento, siempre y cuando éstos no se encuentren por encima de los precios de referencia contenidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

Los precios de referencia convenidos en el presente Contrato Marco, podrán ser revisados y, en su caso, modificados, por acuerdo entre **"LAS PARTES"** de manera anual a partir de la fecha en que se suscribe este instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** para la adjudicación de los contratos específicos no podrán ofertar **"EL ARRENDAMIENTO"** en precios mayores a los contenidos en el **Anexo 2**, y acuerdan que serán adjudicadas por cada una de las Dependencias o Entidades por partida completa a un solo proveedor, el cual será el que presente la oferta económica que contenga el precio más bajo, ello sin alterar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales de **"EL ARRENDAMIENTO"**, siempre y cuando hayan acreditado su capacidad para el arrendamientos de las partidas y perfiles que se señalan en el **Anexo 4** del instrumento.

SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Las Dependencias y/o Entidades contratarán **"EL ARRENDAMIENTO"** objeto del presente Contrato Marco con **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a sus necesidades, el cual será adjudicado por partida completa a un solo posible proveedor, tomando en consideración la o las partidas y perfiles para las que se encuentren acreditados **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, y de acuerdo a lo siguiente:

I. Formularán Solicitud de Cotización o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, través de CompraNet, según corresponda, a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que hayan acreditado las partidas y perfiles que desean contratar, los cuales constan en el **Anexo 4**; dicha solicitud de cotización será presentada en el formato de Oferta Económica, contenido en el **Anexo 3** de este instrumento jurídico, según **"EL ARRENDAMIENTO"** requerido, conforme a lo siguiente:

A. Para la Adjudicación Directa

Cuando **"EL ARRENDAMIENTO"** no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la Adjudicación Directa en que se ubique la Dependencia o Entidad, a los que se refiere el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP, o en el supuesto que el Contrato Marco sólo haya sido suscrito por dos proveedores que ofrezcan **"EL ARRENDAMIENTO"** de que se trate, se deberá solicitar cotización mediante CompraNet

a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** de **“EL ARRENDAMIENTO”** que hayan acreditado la o las partidas y perfiles que desean contratarse, la contratación se realizará mediante un procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” a quienes se haya solicitado la cotización, estarán obligados a sostener la misma por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y/o Entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones requeridas que presenten **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

La Dependencia y/o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización y que oferte el precio más bajo, en relación con los precios de referencia contenidos en el **Anexo 2**, para las partidas y perfiles acreditados señalados en el **Anexo 4**, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato Marco.

Las Dependencias y Entidades podrán no celebrar un contrato específico a partir de las cotizaciones recibidas, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y podrán realizar una nueva solicitud de cotización a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que hayan acreditado las partidas y perfiles, de acuerdo con el **Anexo 4**, cuando consideren necesario modificar los requerimientos establecidos en la solicitud inicial.

B. Para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Cuando **“EL ARRENDAMIENTO”** rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la Dependencia o Entidad para la Adjudicación Directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP y el Contrato Marco se haya celebrado o se hayan adherido al mismo, al menos tres proveedores de **“EL ARRENDAMIENTO”** requerido, la contratación se realizará mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica que se substanciará conforme a lo dispuesto por el artículo 43, y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, a través de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que acreditaron las partidas que desean contratar de **“EL ARRENDAMIENTO”**, y que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 43, fracción II de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

II. En la Solicitud de Cotización y en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, las Dependencias y Entidades deberán señalar, con independencia de lo establecido en las disposiciones legales, lo siguiente:

- a) **“EL ARRENDAMIENTO”** requerido, incluyendo la cantidad o volumen y su descripción conforme a los conceptos y partidas especificadas en los **Anexos 1, 2 y 4** del presente Contrato Marco.
- b) Lugar(es) de **“EL ARRENDAMIENTO”**, especificando claramente el o los domicilios(s) donde se llevará a cabo **“EL ARRENDAMIENTO”**, por parte de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.
- c) Cualquier otra condición o especificación que permita a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** realizar su cotización.
- d) Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones, y en su caso deducciones a que podrían hacerse acreedores **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en caso de incumplimiento del contrato específico.
- e) El plazo para que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que acreditaron las partidas correspondientes, presenten su cotización o proposición, será el siguiente:

Tratándose de Adjudicaciones Directas, el plazo no podrá ser menor de tres días hábiles.

En la Invitación a Cuando Menos Tres Personas el plazo para la presentación de proposiciones, no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.

III. “LOS POSIBLES PROVEEDORES” que acreditaron las partidas requeridas, presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición conforme a la presente Cláusula, firmada electrónicamente, señalando el monto de la contratación de las partidas de **“EL ARRENDAMIENTO”**, sin incluir el IVA, según corresponda, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, en moneda nacional.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán presentar su cotización conforme a lo establecido en los **Anexos 1, 2, 3 y 4** de este Contrato Marco.

IV. Las Dependencias y Entidades, previamente a la selección del proveedor, verificarán que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar, de ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”**, quien analizará y posteriormente determinará si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato Marco o si procede su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Sexta.

V. La Dependencia o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos y partidas solicitados y que presente la cotización o propuesta económica más baja. Si se presentase un empate en las cotizaciones de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que no tienen el carácter de MIPYMES susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de Adjudicación Directa o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la Dependencia o Entidad, realizará un sorteo por insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas se estará a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VI. Las Dependencias y Entidades no deberán solicitar cotización, invitar o aceptar proposición a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico; así como tampoco a aquéllos que no hayan acreditado el cumplimiento de las partidas y perfiles requeridos para el caso específico, de conformidad con lo señalado en el **Anexo 4** de este Contrato Marco.

Invariablemente, es responsabilidad de las Dependencias y/o Entidades que, previo a su procedimiento, den cumplimiento a los artículos 12 de la LAASSP y 10 de su Reglamento, así como a las disposiciones relacionadas con la modernización de la APF mediante el uso de TIC's y el ACUERDO por el que se modifican las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información; así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias; o las aplicables, a efecto de determinar la conveniencia de contratar **“EL ARRENDAMIENTO”** en sus diferentes partidas.

SÉPTIMA.-CONTRATOS ESPECÍFICOS

“LAS PARTES” acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II o III, 41 fracción XX y/o 42 o 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor que haya sido seleccionado y cada una de las Dependencias y Entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 de la LAASSP y 81 de su Reglamento.

Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y sus **Anexos 1, 2, 3 y 4**.

Los contratos específicos se ajustarán a las especificaciones técnicas y de calidad, así como a los alcances y a las condiciones generales de contratación, contenidas en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico, debiendo cotizar precios que no se encuentren por encima de los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2**, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato Marco, sin que se puedan modificar dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales, o los precios de referencia; asimismo, deberán ajustarse a las partidas y perfiles acreditados, señalados en el **Anexo 4**; igualmente, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización o la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que al efecto hubiere realizado la Dependencia o Entidad, y celebrarse estrictamente con **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que hayan acreditado técnica, administrativa y legalmente el cumplimiento de las partidas y perfiles señalados en el **Anexo 4**.

La vigencia de los contratos específicos, será en términos del **Anexo 1** (Anexo Técnico), por los períodos que determinen las Dependencias o Entidades conforme a sus necesidades.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados a este Contrato Marco, a través del sistema CompraNet.

La formalización de los contratos específicos se realizará con la firma autógrafa del representante legal o apoderado referenciado en las Declaraciones del presente instrumento jurídico o de los que se acrediten con posterioridad, en tanto, **“LA SHCP”** emita las disposiciones administrativas que permitan la firma electrónica de dichos contratos específicos, una vez emitidas dichas disposiciones para tal efecto, los contratos específicos se formalizarán utilizando la firma electrónica a través de CompraNet.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto en el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

Los contratos específicos que se celebren, no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco.

OCTAVA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA “EL ARRENDAMIENTO” OBJETO DEL CONTRATO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a realizar **“EL ARRENDAMIENTO”**, en las fechas o plazos y lugares específicos que se acuerden con las Dependencias y Entidades con las que se suscriba un contrato específico, conforme a las especificaciones técnicas y de calidad, contenidas en el **Anexo 1**, debiendo cumplir con las condiciones generales y alcances que correspondan y con las partidas y equipos acreditados, señalados en el **Anexo 4**.

NOVENA.- ADHESIÓN DE “LOS POSIBLES PROVEEDORES”

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier persona física o moral que reúna los requisitos difundidos por **“LA SHCP”** en CompraNet mediante comunicados publicados, que cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales establecidos en la Cláusula Cuarta y en el **Anexo 1** del presente Contrato Marco, y se sujete a los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2** del mismo, podrá adherirse a este Contrato Marco con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**, y posterior suscripción del convenio de adhesión y la actualización del **Anexo 4** que indica las partidas acreditadas por los posibles proveedores para llevar a cabo **“EL ARRENDAMIENTO”**.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA SHCP”**, previa opinión técnica de **“LA CEDN”**, para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos de carácter técnico a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

Los periodos mediante los cuales las solicitudes de adhesión podrán presentarse por los interesados en formar parte del Contrato Marco son los siguientes:

N	Fechas
1	13 al 15 de julio de 2020
2	26 al 28 de octubre de 2020
3	05 al 07 de abril de 2021
4	13 al 15 de septiembre de 2021
5	16 al 18 de febrero de 2022

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del proveedor de que se trate. En este caso, se deberá contar con la previa autorización de **“LA SHCP”**, que para concederla deberá cerciorarse de que el pretense cesionario cuenta con la capacidad jurídica y técnica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cuando **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **“LA SHCP”** y/o a **“LA CEDN”** y a las Dependencias y/o Entidades de la APF con quienes celebren contratos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

Las Dependencias y/o Entidades analizarán la información que reciban de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y la clasificarán en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los contratos específicos que celebren **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** con las Dependencias y/o Entidades se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las Dependencias y/o Entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS

Para los efectos del presente Contrato Marco, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** señalarán su dirección de correo electrónico, número telefónico y como las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, las indicados en la documentación que presentaron para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a comunicar oportunamente sobre cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a los datos proporcionados con antelación, hasta en tanto no informen a **"LA SHCP"** y a **"LA CEDN"** respecto de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** a **"LA SHCP"** y/o a **"LA CEDN"**, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, en día y hora hábil, por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco.

2. Tratándose de las comunicaciones de **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, se realizarán en día y hora hábil, a través de correo electrónico, por servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.

3. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"** dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que **"LA SHCP"**, con la opinión técnica de **"LA CEDN"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel posible proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas o presente documentación apócrifa en el presente instrumento, o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, por dejar de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales pactadas en la Cláusula Cuarta del propio Contrato Marco.

"LAS PARTES" convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- Que se le requiera presentar documentación para su verificación y haga caso omiso.

- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación, por una Dependencia y/o Entidad, el posible proveedor pretenda desconocer los precios ofertados.
- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen **“LA SHCP”** y/o **“LA CEDN”** a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.

Para efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1.- Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.

2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **“LA SHCP”** contará con un plazo que no excederá de quince días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

3.- “LA SHCP” deberá informar a **“LA CEDN”** la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco respecto de un posible proveedor, al tiempo que se comunica al mismo dicha determinación, a efecto de que, en su caso, lo comunique a las Dependencias y Entidades.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una Dependencia y/o Entidad determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a **“LA SHCP”** dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir del Contrato Marco, al posible proveedor al que se le haya rescindido dicho contrato específico, notificando a **“LA CEDN”** la resolución correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso de forma directa así como a través del personal contratado por éste, directos o subcontratados durante y con motivo de **“EL ARRENDAMIENTO”**, ya sea de forma escrita u oral, misma que no podrá ser divulgada o reproducida en forma parcial o total por ningún medio de comunicación impreso, remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales económicos, comerciales, culturales, académicos y los que resulten, asimismo, observará las obligaciones en materia de datos personales y leyes relativas al manejo de información confidencial o reservada responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implementen **“LA SHCP”** y/o **“LA CEDN”** derivado de la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de **“EL**

ARRENDAMIENTO" tengan acceso, así como, los daños a terceros o divulgación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que **"LA SHCP"**, con opinión de **"LA CEDN"**, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, cuando concurran razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las Dependencias y/o Entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **"LA SHCP"** y de **"LA CEDN"** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización previa de **"LA SHCP"** a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato Marco. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato se actualizarán en términos de la presente Cláusula, surtirán sus efectos en el momento **"LA SHCP"**, con opinión técnica de **"LA CEDN"**, le comunique al posible proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" acuerdan que si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 50, 59 y 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, el señalado proveedor, durante la inhabilitación no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA NOVENA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO

El presente Contrato Marco y sus Anexos, constituyen el acuerdo único entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme este instrumento.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” reconocen que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este Contrato Marco o que cuente con facultades para ello.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO

Cualquier modificación al presente Contrato Marco y a sus **Anexos 1, 2 y 3** se realizarán mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN

“LA SHCP” y/o **“LA CEDN”**, podrán verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, **“LA SHCP”** y/o **“LA CEDN”**, podrán requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y a las Dependencias y Entidades con las que celebren contratos específicos.

Asimismo, **“LA SHCP”** y/o **“LA CEDN”**, podrá verificar que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a **“LA SHCP”** y a **“LA CEDN”** a fin de que éstas analicen los resultados de la investigación de mercado así como las ofertas técnica y económica ofrecidas por cada partida y, en su caso, tomen las acciones necesarias para que las Dependencias y/o Entidades no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS

“LA SHCP”, a través de la Unidad Administrativa designada adscrita a la Oficialía Mayor, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, las Dependencias y/o Entidades y los interesados en adherirse al mismo, recabando, en su caso, la opinión técnica de **“LA CEDN”**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco, ellos, sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona:

a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos para la realización de **“EL ARRENDAMIENTO”** objeto del Contrato Marco.

b) Se abstendrán de promover ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados

con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación, los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco.

c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos derivados del mismo.

“LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencias y el uso indebido de atribuciones y facultades.

De **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**:

1.- Vigilar que los empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.

2.- Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo.

3.- Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramiten o resuelvan los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencias o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217, fracción II, 221, fracción II y 222, fracción II del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los Códigos Penales de las Entidades Federativas; así como el uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex servidores públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

De **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**: Exhortar a los servidores públicos de las Dependencias y/o Entidades que por razón de sus funciones intervengan en la selección de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, la administración del Contrato Marco y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III de la CPEUM.

VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”** objeto del Contrato Marco:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de **“EL ARRENDAMIENTO”**;
- 2) Restringir o limitar la contratación de **“EL ARRENDAMIENTO”**;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión del Contrato Marco o de los contratos específicos correspondientes, será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del Contrato Marco a todas y cada una de sus cláusulas y a sus respectivos Anexos, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo. La postura de **“LA SHCP”** y de **“LA CEDN”**

sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- FIRMA DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" suscriben el presente Contrato Marco, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de **"LAS PARTES"** contará con una copia electrónica del presente Contrato Marco, que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE DE CONFORMIDAD, EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2020.

**POR "LA SHCP"
LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**POR "LA CEDN"
CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO
COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL**

POR "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

No.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RFC
1	ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S. C. DE P. DE R. L. DE C. V.	ASI970227PZ4
2	ALTUM TECNOLOGIC, S. A. DE C. V.	ATE180426DU6
3	ALUXEN LUMINI, S. A. DE C. V.	ALU160315AU8
4	COMERCIALIZADORA MILENIO, S. A. DE C. V.	CMI9402168Y3
5	COMPUCENTRO, S. A. DE C. V.	COM890206254
6	COMPUTADORAS MEGACENTRO, S. A. DE C. V.	CME870827JX7

No.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RFC
7	CONECTIVIDAD EXPERTA CON TECNOLOGÍA AVANZADA, S. A. DE C. V.	CET990211P35
8	DESARROLLOS DE TI, S. A. DE C. V.	DTI030320BY7
9	DISTRIBUIDORA DE IMPRESOS, SISTEMAS Y ACCESORIOS, S. A. DE C. V.	DIS880616UA2
10	DSTI MÉXICO, S. A. DE C. V.	DME181029QW6
11	ECLECSIS SINERGIA Y TECNOLOGÍA, S. DE R. L. DE C. V.	EST071221PZ0
12	EVTEK, S. A. DE C. V.	EVT150908T54
13	FOCUS ON SERVICES, S. A. DE C. V.	FOS000306HXA
14	GNR APOYO ESTRATÉGICO, S. A DE C. V.	GAE941027I76
15	GRUPO LOGISA, S. A. DE C. V.	GLO7911276R5
16	INTERCONECTA, S. A. DE C. V.	INT001130R88
17	MAINBIT, S. A. DE C. V.	MAI900112RW2
18	OFI STORE, S. A. DE C. V.	OST9505115I6
19	SERVERWARE, S. A. DE C. V.	SER101008FM8
20	SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S. A. DE C. V.	SAB071219T93
21	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V.	STE040914LI2
22	SYNNEX DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	SME930225FP8
23	TEC PLUSS, S.A. DE C. V.	TPL030219RE3
24	TEC REDES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, S. A. DE C. V.	TRS1405206T8
25	TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S. A. DE C. V.	THE8701087R8
26	TED, TECNOLOGÍA EDITORIAL, S. A. DE C. V.	TTE900709DW9

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "CONTRATO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita

Certificado

MIIG1CCBL6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTA0MjY5MDIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgWNgYDVQDDC9BLkMUIGRlCBTBZXXJ
2aWNpbyBkZSBZBG1pbmlzdHJhY2NsD24gVHJpYnV0YXJpYtEvcM0GA1UECgwU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJldGFya
WExODA2BGNVBAAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmllYWQZGUgGEGSw5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29kc0
BzYXQuZ29iLm14MSYyWJAyDVQQJDB1Bdi4gSGlkYXNbyA3NywgQ29sLiBhdWVycmVyb3EOMAwGA1UEEQwFMdYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1
YMRkwFwYDVQQIDBEaXN0cm10byBzGWRlcmFscMRQwEgYDVQQHDAdDdWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UEELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMV0w
WwYJKoZIhvcNAQkCDE5S2XNwb25zYWJzTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuLElbnRyYyWwGZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJldGFyaW9zIGF5IENvbnR
yaWJleWVudGUwHhcMTgWnDE5MTYzMjQwWhcNMjIwNDE5MTYzMzIwWjCCAUMxQjBAbGNVBAAMTOURJU1RSSUJVSURPUEgREUgSU1QUk
VTT1MsfNFJU1RFTUFT1FkgQUNDRVNPuKIPuYBTQSBERSBDVjFCMEAGA1UEKRM5REITVFJJQIVJRE9SQSBERSBJTVBSRVNPuYyWwU0ITVEVNQ
VMgWSBBQONFU09SSU9TIFNBIEIFIENWmUfwQAyDVQKQezIESVNUUkICVUIET1JBIEFIEINUFJFU09TLCBTSVNRU1BUyBZIEFDQOVTT1JTT
1MgU0EgREUgQ1YxZzAJBgNVBAYTAk1YMSewHwYJKoZIhvcNAQkBFhJzZ2FyY2IhQGRpc2FocC5jb20xJTJAbGNVBC0THERJUzgz4MDYxNIVBMAv
IEdBRkM3OTEyMTVRTDkxHjAcBgNVBAUTFSAvIEEdBRkM3OTEyMTVNTUNSUKwvMTCCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEB
ALtmhji0HA6RWeacMT8sktEEd+XVHE9jA1701XHNpIwCzr5WkdU9fbb4pVuvR+YeVzA43hYNwHhU9hQj/5KrBszzqP3W4+XrD5IZStgqqt4TogYPA TKs
BjGAeOUD6v16cm72z9dHonAuZFWBb7T7tFhv82vlnkHML6tF3sgfP+nq7aUAXpz01E1baKLYtBODweGD0Ou/8IMrSZWS3MHOxU851VmkXuB56s0+70L
Wptklj8SzakyyVA7PkAOBD6DwnZs7ZbpwpeWCknCpuUcCVQRO8/yqFAH7K7AdU9VYyWdY14ckHc50hsMx0wSg4Zw3HhjvlgJHIKjSBQBkCAwEAAn
PME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYIZIAyB4QgEBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBgggrBgEF
BQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAqz/uhkKSI+Vb7uRUhK6OgowbC0Abq2eOuGhPhDXPv6BT0Ej+YXpWMSJC70eWyZJMn7/pj0K4pvbutm
DmZl9Kyf5Q042ugJgbeBj2M+d1Kx1SjZoxbJDXRToGDON4MKhSS51IZIfMaUA6ZsH/CjGM34r/NbVA0l3++plDVwFPE8HjUyD9P/eyJioCpDg0dJIMIURHD
bwKXLBR55PLX69ZExSaQ9VmeMzJUUp8EFAgl/ZBQYZIKJeLjCn2GwZ9mgoRyx+FHyn4LbL+yT3PP1xiXQ83dX+Dlk5eTCD909QF1WiUytRPsyBDYN
TRxdW4kYLEEqJ1YcTMjMSTGaolkJmE+xWkzgyITgeJyM0IlgYBDRBKQAfzm4K8+0tVrxetu+5PWFYmaGXuoKYPOGZACvyTsEfCn8gvOMcFzY68N/
dgQdglV86u+vzITSV7psauBUE01RD190yWnjh0EWxcX1ncsZOSqkMidDc0fucvz51X5iU8mUR1PfrsJgBTINQjPmJ69qEGyFLOzUv6V/82PZXXtWr4Im23g
OwhQu3Z9PfqD02CR7BbzT70uMPPH5G0UGUAMUAM4C3ChDLwbv9bs/7Gsr7IVPMKPZ5us/VVEDHTCqjMoNgmjSxTZXozzRHCNKoZf+BgrvDX31
OING0wVvCuvGaiV4Q=

Razón Social TEC REDES Y SERVICIOS INFORMATICOS SA DE CV **RFC** TRS1405206T8
No. Serie 100000503046187 **CURP** BEVJ870914HMCCZR09

Firma Electrónica

cdYrnXq5bl9rTfE+6JX0KHxnfWIKclCJSc138vrcp7Fzz6vQv0BOWMCbG6Z8X10DucAcTQk8DeH05j78W9D02dkvKTUwIDUluCMJWYqvJnG93i/RnS
SQ3E+M08p3hUqJV0n0M08XszhrCKfgy/058ORpM3iZdf0k5m+XDEg2Q7NspS6wDucJA0dde27g/i9Jq5H9ax0vdwxt6Z7ZsCJ4f+KdgyIX09J1qV+hq19
ElpldWnTdlpqTBeZ9nfK7cX1Xzzol70jCPIQy1S6xQl0gs3/wh6orqbR5budaW3oJ7GLcLvd/6LgslGQMIBzrfX/p7skrD9Bf+Ilg=

Certificado

MIIGzCCBGuAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDMwNDYxODcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDDbBVVRPUkIEQUQg
Q0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwU0VSVkldsUS8gREUgQURNSU5JU1RSUNJT04gVFJJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUUFUy
BbdXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BQCEW2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYUelJhREJFRM08gNzcsIENPTC
4gR1VFUJFUk8xZjAMBGNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQEGwJNWEZMBcGA1UECAwQQ0VREFEIERFIE1FWEDTzETMBEGA1UEBwwK
Q1VBVUhuRUU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMV0wWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSUNJT04gQ
0VOVJBTcDERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwqQ090VfJQjVZRU5URTAeFw0yMDAyMDYxNzIxNDhhaFw0yNDAYMDYxNzIxYmJha
MlBIHjE0MDIGA1UEAAMrVEVDIjFREVTIFkgU0VSVkldsUS9TIEIORK9STUFUSUNPUBjBTQSBERSBDVjE0MDIGA1UEKRMrVEVDIjFREVTIFkgU
0VSVkldsUS9TIEIORK9STUFUSUNPUBjBTQSBERSBDVjE0MDIGA1UEChMrVEVDIjFREVTIFkgU0VSVkldsUS9TIEIORK9STUFUSUNPUBjBTQSBERS
BDVjELMAkGA1UEBhMCTVgXJkBgkqhkiG9w0BQCEW2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECAwQQ0VREFEIERFIE1FWEDTzETMBEGA1UEBwwK
QCbFSlIeq3/OSRrWGXU/rz1/CzDDQERp/QSYje2+ZPTuY4tnJhxD+Tc7pYvV+u8jRf6PJE+wifOhHiUSlofN3t7SsXQdGykPcThXU7Uzsm2nr4ntBk2CZthgk
8KckLLlJTSYBnJxJw7JfGSC4UhRhVlMtp0ppN189NzdtgU9jGV8YiYpA8hEQPkukmk053BWSpfjeTaJHKjUEcHxnCOScN0J4eErZYLfs+4wqpY+4D0DEsV
GWWGqF0kI2hPxDs4DHU1nsvt9GKMfId0wYLKIMSB8nHixbMdl+SO0h7EfcV3v3E6h+dqaWUcxtgYuLLdWqJmeJaT/kyQFXtY240hLRAGMBAAGjTzBN
MAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDVROPAQDAgPYMBEGCWGSAGG+EIBAQQEAwF0DAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEBFQCDBAYIKwYBBQUH
AwwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAIv3ahSFT1YIXvpSo60eWeKdLdLpDUw+RLQFWFL4INu66lb5qy/3K6Dx+Bpbi+RKTFkFYIEkJiXiQmImFIRJvn
ATKdVGL6W41kUO841D140iivMppw2zV73rp2UGyvrwKGMxOYd2GjBPLmEaDfd2HBvsv6j+Xm0ssnaN7CCUlw0sRgolezSmWHII+trObNnnP67UbZV/A
U+2B0llR49Kx2MRpexdfb7p4KKZ1DcFjhpLibYh50qakIODAVegPWjKsY6iaL++j1hylGiDzpgmEALh55l9pItmPiDA7f8JFL43YLGvg2yg3YjInlztRoLlR6uF
T8PwXFwDuz8AUxthHvF0mJyUOMRjpecU044f05fuA4Ez9ZPmFyIKWCwLd6/QXakZzzKqArjrmRJ6AKUvHKvaGOG8wAm1kXs1WuSGTgRyJw7ou4ui
Pv/w2i+8Bj/b6ltzvkvfjy2gAUxeffH8XOYIC2gFH4NCRQ+ksC53emDXWuHyJKBD0JQs7ZtaTAFABwEuIomywrn9m40kMTb3hO88GYDZodsqdQ6Wnbaj
Hv371NYh7R2+LoFevjWzKzMiZy9KNab5H+jmU+i3NE7hjieSecGG7+3wihmByNnpy0RXLWU1AHaLRCR4AdbvUUVAWf1Vu08+eBgSe4C2495HLVtOV
WDrF2x1B2MxHY

Razón Social GRUPO LOGISA SA DE CV **RFC** GLO7911276R5
No. Serie 100000404715098 **CURP** GISS730426HDFLNR04

Firma Electrónica

M6IbJWEaZM8zZ/mcqx2NwPgF1rYHwBIR2LNQ0+0HVbzzqVytjyBwLGPelYSm2aKXOYIw6/2NkFibRCwnXjOTJ6quB/6wunioSTWBw8aA6iftgnro9L9w

oqo6IBZcY/glyEc70KJL5xpLXQTXfIdMAzuldT1UfkbazyZ3cjVITQlBqGqJiEQVQq+6Wm6r18L5YucpcnJmEOLio2FoO2UN/4pP+IqX+AMvV/rYBIol9uKv
3hi0hRBLiGTYRSLWwFfb/sVbvx++tmD+itDTu2zy4UBmXoXO/ml4eXCWZVYrvshPaQ0JH0dd3nqpXMlw5AkICL7kwB0ekHc/AuZEDOQ==

Certificado

MIIGbDCCBFSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDQ3MTUwOTgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGyMTgwNgYDVQDDCC9BLkMuIGRlCBTZ
XJ2aWNpbyBkZSBZBZG1pbmlzdHJhY2Ns24gVHJpYnV0YXJpYUVEVmc0GA1UECgwU2VydmljaW8gZGUGWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGF
yaWExODAB2BGNVBAAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmkYwQgZGUGbGEGSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGlkYXxnb3A3NywgQ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk
YMRkwFwYDVQIDBBEaXN0cm10byBGZWRlcmFsmRQwEgYDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGyMTgwNgYDVQDDCC9BLkMuIGRlCBTZ
WwYJKoZIhvcNAQkCDESSZXNwb25zYWJzTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFstENvbnR
yaWJ1eWVudGUwHhcNMTcwMTA0MTUzOTQ3WhcNMjEwMTA0MTU0MDI3WjCB2jEeMBwGA1UEAxMVRlJ1VUE8gT9E9SHVNBHFNBIERFIENWMR
4wHA YD VQ Qp Ex V H U I V Q T y B M T 0 d J U 0 E g U 0 E g R E U g Q 1 Y x H j A c B g N V B A c T F U d S V V B P I E x P R 0 T Q S B T Q S B E R S B D V J E L M A k G A 1 U E B h M C T V g x J D A i
B g k q h k i G 9 w 0 B C Q E W F X N c m d p b y 5 n a W x A b G 9 n a X n H L m N v b T E I M C M G A 1 U E L R M C e R 0 x P N z k x M T 1 3 N I 1 I C 8 g R 0 I T U z c z M D Q y N k 5 R O D E e M B w G A 1 U E B
R M V I C 8 g R 0 I T U z c z M D Q y N k h E R k x O U J A 0 M I I B I j A n B g k q h k i G 9 w 0 B A Q E F A A O C A Q 8 A M H B C g K C A Q E A i c G / J X 1 r R g j e z 1 o E r 1 0 B L + B s Q + g P I G z m t L D L
7 k H d s V A y U z 7 e 0 k t k l o Q S L 9 e S I D M X v 1 T L D z j Z u 5 3 A i n 8 8 R w 1 F 7 N B d l M r t r 5 N B o l 4 N 6 9 H C w / c j z / M p j + j p k / P L 9 W I O X 1 4 2 n 3 r 1 L u 4 J 4 N e s a U k v B Y k S y k U W S K
F z i J g 3 e q e l f g h j 8 8 W W V Z J m P z N / h j S 3 w i 8 c e M 3 5 v E O f J V i 6 v K 3 v G 5 J C k z r N G Y i 1 i Q I D A Q A B o 0 8 w T T A M B g N V H R M B A f 8 E A j A A M A s G A 1 U d D w Q E A w I D 2 D
A R B g l g h k g B h v h C A Q E E B A M C B A a w H Q Y D V R 0 I B B Y w F A Y I K w Y B B Q U H A w G C C s G A Q U F B w M C M A 0 G C S q G S I b 3 D Q E B C w U A A 4 I C A Q B 5 h M B n o v Q
w d l P V a v f t i 0 5 H i b k 7 n B H q r g I T 7 E C 7 m i j C K A P V g 5 k c i 1 g t p L 9 b M O + r 3 N y e P T 4 Z V M B 8 S r I K u H 3 r g 4 z S z D Y w b A h d S m Q x c 5 r Z N N 3 x y X D x L + D V u R 3 W x 5 A u v
7 p D P o u n 0 Q A 3 Y a 3 1 C S j X m u i A A X h g S e r w P n O V n 3 k X i l a l V 7 0 w b J O D 8 i y f E 1 m a i q X P K z m Z q A R j a h o Y Z i g F 9 9 H i 0 D d 2 o R u i T P Y V H Q U h o Q / R D Z b B A k u J u 5 b l
L A u 6 Q 7 v G s k Y 3 h a D c g 8 S J J p a h g R A P C 5 k r f u S 2 k X x v W 9 + K r N I D C K O F O U I g 2 Y g 2 7 g 5 v A i Y V n h j 2 v s + O z K y V + Z g Y u Y t K 6 E Z c D b p R J a B 6 M s Y d M A 7 w 0 v K H i T
6 M 8 n I k h x O W 4 e W K g B e i M N 0 H 6 f 1 M n Q / G p 4 B i d B S d Z 7 c 0 i 5 B m m x 0 V 8 J l S q G / d 6 N Y Y 0 3 v v K F 0 9 0 q R r H s v t a F / q 5 v O 1 S J T B e m E M w 4 B u G o e B 2 4 K E M + T z n x O
/ w T I z z T a w R b e k u N j f S V S x q T i 6 M j G O w w Q 1 9 D Z 0 k b v H B n 9 n g W N p + m p S v w 8 3 5 M y j 3 r b h Z L C T / P j 9 A Q u n I y 1 O s Z A O J x 1 5 J L 7 B X N j s n j g F r / E l g l c N B Y H F i W E
W h U g j R F Q i 7 D 1 i F Q 5 k M 2 i + i e I 9 A T / V R W e i K 6 b d 6 1 y Z d A 1 M G 9 P G M B A J A Q 3 j 3 h R b D T z + y D b O P N W j M m K D M z V 1 q l A = =

Razón Social DESARROLLOS DE TI SA DE CV RFC DTI030320BY7
No. Serie 1000000404088165 CURP MOGF700507MDFCSB06

Firma Electrónica

U/EHSQWQfTAjEQUiUw0BuwNFvmBhBiZB2r5ccb8EGampg09G8snGN11SvCQN+JVZuB3JNElcCeJGdgc3rgfhY6e0VLgJl9fml68OaR56wT51Hu41bM6U
vTzEbVQRKU4AteJx9d/k21gMEI9MYWnNXPRA3QSQH1Q6uqgXONCF4+1IqzkAPY5H/qjUqV18iqIw7AncGa3P7DIH4uPMI30X+Az7okJ0yL4H9Ww/RX
rs9crTgB9CedDjUO8wbRrY3JDOtejA0YmOmc4tolyzTMjriL0gVYQiwYquD8SsDQ8jQJ0cJFwecmt+i4nqcOLbMqK6qJA40LQIDEDWQ==

Certificado

MIIGjDCCBHSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDQwODgXNjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGyMTgwNgYDVQDDCC9BLkMuIGRlCBTZX
J2aWNpbyBkZSBZBZG1pbmlzdHJhY2Ns24gVHJpYnV0YXJpYUVEVmc0GA1UECgwU2VydmljaW8gZGUGWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFstENvbnR
yaWJ1eWVudGUwHhcNMTcwMTA0MTUzOTQ3WhcNMjEwMTA0MTU0MDI3WjCB2jEeMBwGA1UEAxMVRlJ1VUE8gT9E9SHVNBHFNBIERFIENWMR
4wHA YD VQ Qp Ex V H U I V Q T y B M T 0 d J U 0 E g U 0 E g R E U g Q 1 Y x H j A c B g N V B A c T F U d S V V B P I E x P R 0 T Q S B T Q S B E R S B D V J E L M A k G A 1 U E B h M C T V g x J D A i
B g k q h k i G 9 w 0 B C Q E W F X N c m d p b y 5 n a W x A b G 9 n a X n H L m N v b T E I M C M G A 1 U E L R M C e R 0 x P N z k x M T 1 3 N I 1 I C 8 g R 0 I T U z c z M D Q y N k 5 R O D E e M B w G A 1 U E B
R M V I C 8 g R 0 I T U z c z M D Q y N k h E R k x O U J A 0 M I I B I j A n B g k q h k i G 9 w 0 B A Q E F A A O C A Q 8 A M H B C g K C A Q E A i c G / J X 1 r R g j e z 1 o E r 1 0 B L + B s Q + g P I G z m t L D L
7 k H d s V A y U z 7 e 0 k t k l o Q S L 9 e S I D M X v 1 T L D z j Z u 5 3 A i n 8 8 R w 1 F 7 N B d l M r t r 5 N B o l 4 N 6 9 H C w / c j z / M p j + j p k / P L 9 W I O X 1 4 2 n 3 r 1 L u 4 J 4 N e s a U k v B Y k S y k U W S K
F z i J g 3 e q e l f g h j 8 8 W W V Z J m P z N / h j S 3 w i 8 c e M 3 5 v E O f J V i 6 v K 3 v G 5 J C k z r N G Y i 1 i Q I D A Q A B o 0 8 w T T A M B g N V H R M B A f 8 E A j A A M A s G A 1 U d D w Q E A w I D 2 D
A R B g l g h k g B h v h C A Q E E B A M C B A a w H Q Y D V R 0 I B B Y w F A Y I K w Y B B Q U H A w G C C s G A Q U F B w M C M A 0 G C S q G S I b 3 D Q E B C w U A A 4 I C A Q B 5 h M B n o v Q
w d l P V a v f t i 0 5 H i b k 7 n B H q r g I T 7 E C 7 m i j C K A P V g 5 k c i 1 g t p L 9 b M O + r 3 N y e P T 4 Z V M B 8 S r I K u H 3 r g 4 z S z D Y w b A h d S m Q x c 5 r Z N N 3 x y X D x L + D V u R 3 W x 5 A u v
7 p D P o u n 0 Q A 3 Y a 3 1 C S j X m u i A A X h g S e r w P n O V n 3 k X i l a l V 7 0 w b J O D 8 i y f E 1 m a i q X P K z m Z q A R j a h o Y Z i g F 9 9 H i 0 D d 2 o R u i T P Y V H Q U h o Q / R D Z b B A k u J u 5 b l
L A u 6 Q 7 v G s k Y 3 h a D c g 8 S J J p a h g R A P C 5 k r f u S 2 k X x v W 9 + K r N I D C K O F O U I g 2 Y g 2 7 g 5 v A i Y V n h j 2 v s + O z K y V + Z g Y u Y t K 6 E Z c D b p R J a B 6 M s Y d M A 7 w 0 v K H i T
6 M 8 n I k h x O W 4 e W K g B e i M N 0 H 6 f 1 M n Q / G p 4 B i d B S d Z 7 c 0 i 5 B m m x 0 V 8 J l S q G / d 6 N Y Y 0 3 v v K F 0 9 0 q R r H s v t a F / q 5 v O 1 S J T B e m E M w 4 B u G o e B 2 4 K E M + T z n x O
/ w T I z z T a w R b e k u N j f S V S x q T i 6 M j G O w w Q 1 9 D Z 0 k b v H B n 9 n g W N p + m p S v w 8 3 5 M y j 3 r b h Z L C T / P j 9 A Q u n I y 1 O s Z A O J x 1 5 J L 7 B X N j s n j g F r / E l g l c N B Y H F i W E
W h U g j R F Q i 7 D 1 i F Q 5 k M 2 i + i e I 9 A T / V R W e i K 6 b d 6 1 y Z d A 1 M G 9 P G M B A J A Q 3 j 3 h R b D T z + y D b O P N W j M m K D M z V 1 q l A = =

Razón Social COMPUTADORAS MEGACENTRO SA DE CV RFC CME870827JX7
No. Serie 1000000405012045 CURP AAPP590928HPLBTR08

Firma Electrónica

Mc0d9sTN1ZMYwB6YQIG9R3u2e9CMGuXWhSsi8ZzmlYr+LGHMeXcQisguOIE7C/01RPVZ4hW8jrB2TxvEduE4eKdtn8FzLAI7SwAJGhrv7U2DM7f6cp
z4zROMLhUyG5SDf0uOphl9dqcf5B4a9JnrDgJ6Fej5/j9dyhokMD4yNKDtofu7Sk8TQmXwcpqxxJD78md9kr1zG2++2/e9/LwLnMyZSmsuswRqowBJWAxro9F
MmuVbYmpMRKDJb2wX6qfknOYAm4eZL86ZcprJQ9aQtP1x87EHepUf/EE8EMlgh4Tsrp8/uzED/H34CYen/T444/W0HpwQY25aCV1Q6y+aw==

Certificado

MIIGkDCCBHGigAwIBAglUMDAwMDEwMDAwMDA0MDUwMTIwNDUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDCC9BLkMuIGRlCBTz
XJ2aWNpbyBkZSBzBBZG1pbmlzdHJhY2Ns24gVHJpYnV0YXJpYyEvMC0GA1UECgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIFRyaWJldGF
yaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmllkYWQgZGUgGEGsW5mb3JtYWNp7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYXNbyA3NywgQ29sLiBhdWVycmVybzMOMAwGA1UEEQwFMdYzMDAxCzAJBGNVBAyTAK
1YMRkwFwYDVQQIDDBEaXN0cm10byBGZWRlcmFsbMRQwEgYDVQQHDA1dWFlaHTDQW1vYzEVMBMGA1UELRRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0w
WwYJKoZIhvcNAQkCDE5S5ZSNWb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIENlbnRyYyWwZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJldGFyaW9zIGFsiENvbnR
yaWJleWVudGUwHhcNMjYwNzI2MjA1NjA4WheNMjYwNzI2MjA1NjQ4WjCB4DEeMBwGA1UEAxBVVSUURVJD05FQ1RlBjFNBjERFIENWMr4wH
AYDQQpExVJTIrFUKNPTkVDVEEgU0EgREUgQ1YxHjAcBgNVBAoTFUJlOUEVVSQ09ORUNUSBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBHMCTVgxKjAobG
kqhkiG9w0BCQEWG2rvWluz3VleI92Zw dhQHlhaG9vLmNvbS5teDelMCMGA1UELRMcSU5UMDAxMTMwUjg4IC8gVEVNRjgWMDIxMzRHNTeeMB
wGA1UEBRMVIC8gVEVNRjgWMDIxM0hN0Q5SUjAxiMIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA6n6/jmi+KfykGTtPo/42NfSBhdUW2
gAbTmKJK26ZHnuYZk7NjD1+qgHTkG3pr42gC0FG/GzsjxfpFr3QCaK1qo2gap5FTUtUzXXCXGV61uHRnV68t/W17z59lbtwSMwDiSNofwAvE17yBEU9
H27b8tts3Kt9ejJaih6lkse21yvvdwP5QTYuLc8tpm63gXRIF+7qYnVkdsvFVSPfDlb8llm3ZrvXDGU1ISysWVivk3HOFqC5EJGMRInHsZzp71+9Wxxly45QJ9C
UjYUis7/0D9nViaWPOP3xNv/fuUzZiLA5K.Ceqo5ys3MLGwwLFyW4UEXX7gftU8jDcr6wIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UdDwQ
EAwID2DARBgglghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVROBIBYwFAyIKwYBBQUHAwGCCCsgAQUFBwMCMA0GCSqSIlb3DQEBcwUAA4ICAQCd1
MuFu/fr5sdFtK6lUKk37v38vDYycKglBIL2pmHNbd44BGdRwU/YP1RL7ugugXLKpDph+5aqlYdl0vBQ8R+abm1IApoPvOmr2K1ke6eev6eM608TzEhTW
3ogUzVp6vh8Q3GgQU5RSMZ0arDoeu245sG38LzXzE4m3Ticac/c+svnI3lbbPNNgKyn86aObQYcxbEBI3HxT1FEZPR3R/nwrPgyyJTRu71cmxwkDtdQELPj5
ae/DUj83ca+uRt9iUUSqyivT93uoTqrT9L6G6S4Rpx43Pkdm3b4pOnVzSPBfHj4fpKfuv1FINANu7vWxQlrfkfiZiHsAwZltxqtMqZKt2D9JBRIHdxt0aK0nuTB7
axaG2XBhE7M4YnfwS7HRZthJL9BdPRIQpCwMnqoc27KTyBFU0ikxWbKbaTV49STgEwN/0ySnfLbk6OxKOALRZ+KGI/VaToJkUJqJZLecuQH16y8qqRO
PjbmY9vtd9kvEfQR2oCKfVSSHI0h4vJ6fn5UvSKS2s8ZH+ruSRMIQxqZ238xuvwmT5TlJDPoptlM84HA0ETNf5WqZ99WrvM7wNk0iH5Ry/fld+Hzs6Flj
GISUdLb+fpjy4mRucUzNte/dtZex+V/7P6EuiBrdCVmHlHibZCJ8zj5FghA2C/4fzZnrzdgoTTSQ==

Razón Social	INTERCONECTA SA DE CV	RFC	INT001130R88
No. Serie	1000000403213903	CURP	TEMF800213HMCNRR01

Firma Electrónica

iryTCLOCSz0rH3ZJ2zbMYEEMmpSG8D64vCqaVhQ44iMMD+Ha/YW+/uFxrRuAvxYw1iHWKQt6Xntn0EcWKFaFJOTW15CVL3j/UFwLdgTo/sx1WGkUde6
DR10kCx2HYFwBmTSXR186CuMsyQG/fgcNkFemyKNZuKcSEAAncMoOkoVHr/baAFPpeTeRtky2D+YkrJt28bVnOzEX/vQA0G6C1yHoZnLgp6IztSzojvR
A3hV1VJRiKptVdfBOybntcnSpkQuoakOOCKeO/tcL1IR3IqmNekg8VT7TnZ2vrNdP6svJz2h0pbSpi3T0C/BZbpi3gmpyeAK1ljbec639oQ7WtQ==

Certificado

MIIGejCCBFggAwIBAglUMDAwMDEwMDAwMDA0MDMymTM5MDMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDCC9BLkMuIGRlCBTz
XJ2aWNpbyBkZSBzBBZG1pbmlzdHJhY2Ns24gVHJpYnV0YXJpYyEvMC0GA1UECgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIFRyaWJldGF
yaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmllkYWQgZGUgGEGsW5mb3JtYWNp7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYXNbyA3NywgQ29sLiBhdWVycmVybzMOMAwGA1UEEQwFMdYzMDAxCzAJBGNVBAyTAK
1YMRkwFwYDVQQIDDBEaXN0cm10byBGZWRlcmFsbMRQwEgYDVQQHDA1dWFlaHTDQW1vYzEVMBMGA1UELRRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0w
WwYJKoZIhvcNAQkCDE5S5ZSNWb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIENlbnRyYyWwZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJldGFyaW9zIGFsiENvbnR
yaWJleWVudGUwHhcNMjYwNzI2MjA1NjA4WheNMjYwNzI2MjA1NjQ4WjCB4DEeMBwGA1UEAxBVVSUURVJD05FQ1RlBjFNBjERFIENWMr4wH
AYDQQpExVJTIrFUKNPTkVDVEEgU0EgREUgQ1YxHjAcBgNVBAoTFUJlOUEVVSQ09ORUNUSBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBHMCTVgxKjAobG
kqhkiG9w0BCQEWG2rvWluz3VleI92Zw dhQHlhaG9vLmNvbS5teDelMCMGA1UELRMcSU5UMDAxMTMwUjg4IC8gVEVNRjgWMDIxMzRHNTeeMB
wGA1UEBRMVIC8gVEVNRjgWMDIxM0hN0Q5SUjAxiMIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA6n6/jmi+KfykGTtPo/42NfSBhdUW2
gAbTmKJK26ZHnuYZk7NjD1+qgHTkG3pr42gC0FG/GzsjxfpFr3QCaK1qo2gap5FTUtUzXXCXGV61uHRnV68t/W17z59lbtwSMwDiSNofwAvE17yBEU9
H27b8tts3Kt9ejJaih6lkse21yvvdwP5QTYuLc8tpm63gXRIF+7qYnVkdsvFVSPfDlb8llm3ZrvXDGU1ISysWVivk3HOFqC5EJGMRInHsZzp71+9Wxxly45QJ9C
UjYUis7/0D9nViaWPOP3xNv/fuUzZiLA5K.Ceqo5ys3MLGwwLFyW4UEXX7gftU8jDcr6wIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UdDwQ
EAwID2DARBgglghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVROBIBYwFAyIKwYBBQUHAwGCCCsgAQUFBwMCMA0GCSqSIlb3DQEBcwUAA4ICAQCd1
MuFu/fr5sdFtK6lUKk37v38vDYycKglBIL2pmHNbd44BGdRwU/YP1RL7ugugXLKpDph+5aqlYdl0vBQ8R+abm1IApoPvOmr2K1ke6eev6eM608TzEhTW
3ogUzVp6vh8Q3GgQU5RSMZ0arDoeu245sG38LzXzE4m3Ticac/c+svnI3lbbPNNgKyn86aObQYcxbEBI3HxT1FEZPR3R/nwrPgyyJTRu71cmxwkDtdQELPj5
ae/DUj83ca+uRt9iUUSqyivT93uoTqrT9L6G6S4Rpx43Pkdm3b4pOnVzSPBfHj4fpKfuv1FINANu7vWxQlrfkfiZiHsAwZltxqtMqZKt2D9JBRIHdxt0aK0nuTB7
axaG2XBhE7M4YnfwS7HRZthJL9BdPRIQpCwMnqoc27KTyBFU0ikxWbKbaTV49STgEwN/0ySnfLbk6OxKOALRZ+KGI/VaToJkUJqJZLecuQH16y8qqRO
PjbmY9vtd9kvEfQR2oCKfVSSHI0h4vJ6fn5UvSKS2s8ZH+ruSRMIQxqZ238xuvwmT5TlJDPoptlM84HA0ETNf5WqZ99WrvM7wNk0iH5Ry/fld+Hzs6Flj
GISUdLb+fpjy4mRucUzNte/dtZex+V/7P6EuiBrdCVmHlHibZCJ8zj5FghA2C/4fzZnrzdgoTTSQ==

Razón Social	TECNOPROGRAMACION HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS S	RFC	THE8701087R8
No. Serie	1000000410897445	CURP	PIQD790628HDFNNV06

Firma Electrónica

DdDHnipi61/7eyGFHj+JvMy4MO43I0mGI+BFSxBkeke7rDG1Fp306/FfTauODm9BF0sESAYh/a9Cw7X5zfUiAtKB3OImzNuNfWlSfBP4rlqZ1ZF7QqDaD8xw
nPM98MF47riMgEbDHjQFBZQjHdV57Jf5fddvmsj1/P/7eWxTdBQkYJqYTiP94i4s5fZzrbYiocAdMSn6EDY3gKsU3GwHOYua6zTOXreqtltkOA59ymMxV
5aCW5/+yIhhj2jkZyjIlg84r8Ija2eIraYa4Lj7iHyiUEK8szu/IRFbst/+ScnGN3XKKUvBrDFk4F25GFt66rOyi/DSb7NuEfhQ==

Certificado

MIIgnTCCBIWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDM3NDEyNTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQDDC9BLkMuIGRlCBTZ
XJ2aWNpbyBkZSBBZG1pbmldZdHJhY2Ns24gVHJpYnV0YXJpYUwVMDUzUEEgcmU2VydmljaW8gZGUGWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGF
yaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmklYwQgZGUGbGEgSW5mb3JlYW5w7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGlkYWxnb3A3NywgQ29sLiBhdWVycmVyb3EOMAwGA1UEEQwFMdYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk
IYMRkwFwYDVQIDBBEaXN0cmI0byBGZWRLcmFsMRQwEgYDVQIHDAdDWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTewNzA5Tk4zMV0w
WwYJKoZIhvcNAQkCDE5SSZlbnBw25YzZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaW5wZGUGU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFsIENvb3R
yaWJ1eWVudGUwHhcNMTYwOTIyMTc1NzQyWHcNMjAwOTIyMTc1ODIyWjCCAQoxKjAoBgNVBAMTlUNPTUvVSQB0iBTElaQRURPUEgTUIMRU5JTy
BTQSBERSBDVjEgMcGGA1UEKRMhQ09NRVJDSUFMSVpBRE9SQSBNSUxFTk1PIFNBIERFIENWMSowKAYDVQQKEyFDT01FUkNJQUxJWkFET1J
BIE1JTEVOSU8gU0EgREUgQ1YxZCzAJBgNVBAYTAK1YMTAwLgYJKoZIhvcNAQkBFiFpbXB1Z3N0b3NAZGhhbW9uZC11bG9VdHJvbmIjcy5jb20xJTAjB
gNVBC0THENNSTk0MDIxNjhZMyAvIE1BTUI2MjAzMjZtJMSDcxHjAcBgNVBAAUeSAvIE1BTUI2MjAzMjZtMjJREZSTHwMzCCASlwdQYJKoZIhvcNAQEB
BQADgQEAPADCCACgQcggEBAKKnKoXLFAC/EAC/Pja+Ve0ftvMdV7dOwsvVyLcmDR6muQ6Pnmic/KXj8yTKnOcXPfgyQZdquHCjYeLbrgU49Vd12Y5cgrD0
JHwzyVD+RGOZIK33y2w4++y6uEan+fy2BF7+5U4bSMiqhfKHSsp+fGPvI4CvimmshObfIRI7BTIZesnB9XW8zLBLEW3+5nhkNzWenDpoxEHmrmwGkvPyv
iCOEyfcWic3SQd7gTZIB92yATaKJqMx5B3IM2udtCn3LN8sHsHpmGyppGF4bN9C1uhsSS8GtR1Qcd/awT7Zxyi/CHrN6sX9BhNTedCnRZLNknwJiWvDrx
n2h6fHZewWMBaUCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gveQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQW
BQGCCsGAQUFBwMEBgggBqEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAlXGK2+6SkurEYeIldfBJWPEkMhmOaXKHSqyeHEBjz4uXgoh2+3SmD9
M4Khv6PgXxgbsRZ8k7enqoYSlqtr3dBbH0hez070TF+SPF9boWT6rSjp3Tj0uIVADfvHModqLUirUJKqbcGa29MEfbk5EAEEkxB5xNecw8iczZHR+JmWC
4knWpckz7oJWvdDqAc4aKvi8HgcHNiVdSZP94vZAzRrjXVuxSKXTwrg70nte5MtLpJEGuVptCv4IfQI5IGMVBaS/NjiamUXbvz/+EiVrAqm/2KbAG0dw6u
FcVJdWGYSuzE6e2YKOpwe2eGRt5q8IyjnRAeDxaTdQqcXrBEpO5M7lhUOlgXyzmyByBMdmdrv9QwLSkGlflvPf70uuHh918elurB0oRhiX8qcj0Q+y8Ai
zt+DxxvWZdBjvs1qh18Mdf4NPVHSE9auqnaTX2MCubk0quxtxk27svAY/LdHRS36rJHyRazHm12vZkE1KEPovdvHU+Edkvi0xJRHiee3ouuAAh6trPEfbCGx
wnQnE6eMmJmAGEpvbYAj+C4TX2yCMR9N0/EKvsXxg417duwexuc6+hDfyVX0hpun3dpXIJRkshxDNEMHZ0hxiPhYvltztMz9st8ktBp34rtzP52HRyuDV
+WsrQVDq0T4jwgd+8JBUyBB48kNgC=